

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 88

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-04-2006

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SERVICIO CON VALOR AGREGADO DENOMINADO PREMIUM PARA APARTADOS POSTALES Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3, 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 314 DE 30 DE MAYO DE 2005.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 25520

*Publicada el:* 07-04-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Arrendamiento, Contratos, Correos, Comunicaciones, Tasa y tarifas, Régimen fiscal

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.284

*Rollo:* 547

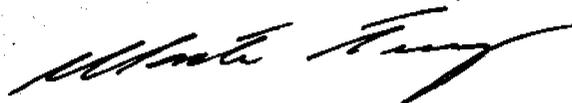
*Posición:* 299

Comercio Exterior, Encargado, del 9 al 14 de abril de 2006, inclusive, por ausencia de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de dos mil seis (2006).



MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 88  
(De 4 de abril de 2006)

“Por el cual se establece el servicio con valor agregado denominado **PREMIUM** para apartados postales y se modifican los artículos 3, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 30 de mayo de 2005.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 314 de 30 de mayo de 2005, se reglamenta el servicio de arrendamiento de apartados postales que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos y se derogan los Decretos Ejecutivos N° 692 de 29 de diciembre de 1994 y N° 135 del 15 abril de 2004.

Que en la referida norma jurídica no se establece el servicio de apartados postales con valor agregado y limita la cantidad de adjuntos en los apartados postales y comerciales, lo cual dificulta el uso del mismo a una gran cantidad de clientes y usuarios de este servicio.

Que el servicio de arrendamiento de apartados postales es una facultad privativa del Estado, cuya prestación se surte a través de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código Fiscal.

Que en virtud de lo anterior, resulta conveniente establecer un servicio con valor agregado para el arrendamiento de apartados postales, ampliar el alcance de la denominación actual de apartados postales comerciales a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro u organismos no gubernamentales (ONGS), y permitir que las compañías que estén en trámite de obtención del Registro Único de Contribuyente (RUC), puedan arrendar un apartado postal, sin necesidad de exigir la aportación del RUC como un requisito estrictamente indispensable al momento de solicitar el apartado.

#### DECRETA:

Artículo 1: Créase el servicio de apartados postales con valor agregado denominado "PREMIUM", el cual consiste en el servicio de entrega o recogida a puerta de correspondencia destinada al apartado postal arrendado, con la posibilidad de incorporar un número de adjuntos superior a los aceptados para el servicio básico.

Artículo 2: Los costos del servicio "PREMIUM" se pactarán dentro del Contrato de Arrendamiento de Apartado Postal suscrito por el cliente, en base a las tarifas que establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo a los volúmenes de correspondencia y criterios de periodicidad de recogida o entrega.

Artículo 3: La Dirección General de Correos y Telégrafos, de común acuerdo con los clientes, puede incluir dentro del Contrato de Arrendamiento de Apartados Postales Tipo "PREMIUM", determinadas cláusulas o declaraciones atinentes a criterios de confidencialidad sobre las generales de los adjuntos, por razones de seguridad, tratándose de embajadas, legaciones diplomáticas o consulares presentes en nuestro país, o de otros órganos, instituciones, dependencias o estamentos de seguridad del Estado.

Artículo 4: El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

"Artículo 3: existen dos categorías de apartados postales, a saber:

- a) Apartado Postal Personal: Es aquel arrendado por una persona natural.
- b) Apartado Postal Comercial o de Persona Jurídica. Es aquel arrendado por entes dotados de personalidad jurídica, sean sociedades mercantiles, sociedades civiles, asociaciones sin fines de lucro O.N.G., fundaciones de interés privado, patronatos, entre otros.

Siempre que se mencione en este Decreto Ejecutivo el término "Apartado Postal Comercial" se entiende que

incluye a todo tipo de personas jurídicas, ya que la denominación atiende a la caracterización del servicio y no a la calidad de las personas jurídicas que lo utilizan.”

Artículo 5: El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

“Artículo 9: Las personas naturales o jurídicas que arrienden un apartado postal, deberán suministrar los siguientes datos:

- a. Nombre completo. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán suministrar el nombre completo de la razón social y la razón comercial cuando la tengan.
- b. Dirección exacta y número de teléfono cuando se trate de personas naturales; si se trata de personas jurídicas deberán proporcionar la dirección exacta y el teléfono tanto del representante legal, como de la persona jurídica.
- c. Número de cédula o pasaporte cuando se trate de personas naturales; si se trata de personas jurídicas deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte vigente del representante legal y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la personería jurídica, si lo tiene.
- d. Cuando se trate de adjuntos, deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte vigente de los adjuntos personales y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la personería jurídica, si lo tiene”.

Artículo 6: El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

“Artículo 10: Cuando el arrendatario de un apartado postal sea una persona jurídica, será el Representante Legal quien asumirá la representación ante la Dirección General de Correos y Telégrafos al momento de celebrar el contrato de arrendamiento. El representante legal de la persona jurídica, podrá recibir envíos de correspondencia en el apartado postal arrendado sin que se le considere y cobre como adjunto, siempre y cuando la correspondencia vaya dirigida a nombre de la compañía y esté debidamente identificado el Código de Apartado. En el caso de que el Representante Legal desee recibir correspondencia personal suya en el apartado, deberá incluirse como adjunto y efectuar el pago anual en calidad de tal.”

Artículo 7: Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 314 de 30 de mayo de 2005.

Artículo 8: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



HECTOR B. ALEMÁN E.  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION Nº 20**  
**(De 4 de abril de 2006)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que ESTHER DE LA FUENTE SAEZ de nacionalidad, ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el ( la ) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1202 del 8 de marzo de 1985.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-79921.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr (a). César Herrera.